



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
N°012-2025-MPA/GODU



Atalaya, 21 de enero de 2025.

EL GERENTE DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA;

VISTO:

El Expediente CUT N°726-2025, el representante común del **CONSORCIO PUENTE FELIPON**, solicita a la entidad la corrección de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO N°426-2024-MPA/GODU**, sobre liquidación del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°012-2023-GAF-MPA**, correspondiente a la Ejecución de la Obra: **“RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R25077 (PUENTE FELIPON) EN LA LOCALIDAD ALTO CUMARILLO, DISTRITO DE SEPAHUA, PROVINCIA ATALAYA, DEPARTAMENTO UCAYALI” CUI 2528271**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305, establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política. Económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO N°426-2024-MPA/GODU**, de fecha 23 de diciembre del 2024, se **APROBÓ** la Liquidación del **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°012-2023-GAF-MPA**, correspondiente a la Ejecución de la Obra: **“RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL R25077 (PUENTE FELIPON) EN LA LOCALIDAD ALTO CUMARILLO, DISTRITO DE SEPAHUA, PROVINCIA ATALAYA, DEPARTAMENTO UCAYALI” CUI 2528271**, la misma que determina un **Costo Final** ascendente a **S/ 1'334,045.95 (un millón trescientos treinta y cuatro mil cuarenta y cinco con 95/100)** excluido el Impuesto General a las Ventas (IGV);

Que, mediante **CARTA N°001-2025-CM/R.C-SJFP**, de fecha 13 de enero de 2025, el **CONSORCIO PUENTE FELIPON**, solicita a la entidad la corrección de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO N°426-2024-MPA/GODU**, en razón del error material en el Artículo Tercero, que menciona: **“CONSORCIO CHOCHOQUIARI”**, debiendo decir: **“CONSORCIO PUENTE FELIPON”**; así mismo el saldo a favor del contratista la suma de **S/ 14,045.95 (Catorce Mil Cuarenta y Cinco con 95/100 soles)**, sin embargo, en el citado artículo señala de manera errónea el monto de **S/ 7,290.69 (Siete Mil Doscientos Noventa Con 69/100 Soles)**, debiendo corregirse conforme a los considerandos expuesto en la resolución mencionada y la normativa correspondiente.

Que, mediante **INFORME N°053-2025-MPA-GM-GODU/SGSLO**, de fecha 14 de enero del 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, emite su **OPINIÓN TÉCNICA**, por ello solicitan la **RECTIFICACIÓN** de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO N°426-2024-MPA/GODU**, respecto al Artículo Tercero, cual resuelve de la siguiente manera: **“(…) ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, proceda a efectuar la cancelación del saldo a favor del contratista **CONSORCIO CHOCHOQUIARI** la misma que asciende la suma de **S/7,290.69 (siete mil doscientos noventa con 69/100 soles)** excluido el IGV, como producto de la liquidación final practicada entre lo autorizado y pagado al rubro de reajustes por formula polinómica (...).”**

Que, mediante **INFORME N°057-2025-GODU/MPA**, con fecha de recepción 20 de enero del 2025, la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano ratifica el **INFORME N°053-2025-MPA-GM-GODU/SGSLO**, informando y concluyendo en lo siguiente:

“(…)

2.5 La rectificación del **“ARTÍCULO TERCERO”** de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO N°426-2024-MPA/GODU**, de fecha 23 de diciembre del 2024, **no altera lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión**”, por lo que se estaría cumpliendo em lo estipulado en numeral 212.1 del Artículo 212°, del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444.

Con Trabajo y Esfuerzo lograremos el Desarrollo...! Pág. 1



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
N°012-2025-MPA/GODU



(...)

III. CONCLUSIONES:

3.1 **SE DEBE RECTIFICAR con efecto retroactivo el error material contenido en la Resolución de Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano N°426-2024-MPA/GODU, de fecha 23 de diciembre del 2024, conforme se establece en el siguiente detalle:**

DICE:

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, proceda a efectuar la cancelación del saldo a favor del contratista **CONSORCIO CHOCHOQUIARI**, la misma que asciende la suma de **S/ 7,290.69 (Siete Mil Doscientos Noventa con 69/100 Soles)** excluido el IGV, como producto de la liquidación final practicada entre lo autorizado y pagado al rubro de reajuste por formula polinómica;

DEBE DECIR:

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, proceda a efectuar la cancelación del saldo a favor del contratista **CONSORCIO PUENTE FELIPON**, la misma que asciende la suma de **S/ 14,045.95 (Catorce Mil Cuarenta y Cinco con 95/100 Soles)** excluido el IGV, como producto de la liquidación final practicada entre lo autorizado y pagado al rubro de reajuste por formula polinómica e intereses legales.

(...)"

Que, el numeral 164.1 del artículo 164° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: **El contenido del expediente es intangible, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones, entrelíneas ni agregados en los documentos, una vez que hayan sido firmados por la autoridad competente.** De ser necesarias, deberá dejarse constancia expresa y detallada de las modificaciones introducidas.

Que, el numeral 212.1 del Artículo 212° de la norma acotada precedentemente, establece que, **Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**", prevaleciendo la conservación del acto conforme a lo dispuesto en el numeral 14.2.3 del artículo 14° del mismo cuerpo normativo, toda vez que la anotación correcta antes señalada no impide ni cambia la decisión final o al debido proceso del acto materia de corrección, por lo que corresponde que por acto administrativo de similar jerarquía al referido se disponga la corrección de lo erróneamente anotado, manteniendo vigente todo lo demás que contiene dicha Resolución.

Que, de lo expuesto y de la revisión del **INFORME N° 053-2025-MPA-GODU-SGSLO**; la solicitud de **CORRECCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO N°426-2024-MPA/GODU**, presentado por la empresa contratista **"CONSORCIO PUENTE FELIPON"**, mediante **CARTA N° 01-2025-CM/R.C-SJFP**, **se debe corregir dicho artículo**, en cuanto al nombre del consorcio y el monto de saldo a favor del contratista **CONSORCIO PUENTE FELIPON**, la misma que asciende la suma de **S/ 14,045.95 (Catorce Mil Cuarenta y Cinco con 95/100 Soles)** excluido el IGV; debido al error material advertido en la resolución en mención.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Atalaya a través de su **OPINIÓN LEGAL N°024-2025-MPA/GAJ-PRLO**, de fecha 21 de enero 2025, **OPINA "(...) que resulta PROCEDENTE la rectificación del error material contenido en el Artículo Tercero de la Resolución de Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano N°426-2024-MPA/GODU de fecha 23 de diciembre del 2024, en el extremo de enmendar el error material advertido en el citado acto, el cual deberá quedar redactado de la siguiente manera; DICE: ARTÍCULO TERCERO ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, proceda a efectuar la cancelación del saldo a favor del

Con Trabajo y Esfuerzo Lograremos el Desarrollo...! Pág. 2



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
N°012-2025-MPA/GODU

contratista **CONSORCIO CHOCHOQUIARI**, la misma que asciende la suma de S/ 7,290.69 (Siete Mil Doscientos Noventa con 69/100 Soles) excluido el IGV, como producto de la liquidación final practicada entre lo autorizado y pagado al rubro de reajuste por formula polinómica; **DEBE DECIR ARTÍCULO TERCERO ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, proceda a efectuar la cancelación del saldo a favor del contratista **CONSORCIO PUENTE FELIPON**, la misma que asciende la suma de S/ 14,045.95 (Catorce Mil Cuarenta y Cinco con 95/100 Soles) excluido el IGV, como producto de la liquidación final practicada entre lo autorizado y pagado al rubro de reajuste por formula polinómica e intereses legales (...);

Que, habiendo evaluado, y revisado el presente Expediente, y estando a las consideraciones expuestas en los puntos precedentes y en uso de las facultades conferidas a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, mediante la **Resolución de Alcaldía N°0011-2023/MPA/A** de fecha 03/01/2023, y **Resolución de Alcaldía N°096-2023-MPA/A** de fecha 05/01/2023, conforme a lo establecido en la Ley N 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR con efecto retroactivo el error material contenido en la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO N°426-2024-MPA/GODU**, de fecha 23 de diciembre del 2024, conforme se establece en el siguiente detalle:

DICE:

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, proceda a efectuar la cancelación del saldo a favor del contratista **CONSORCIO CHOCHOQUIARI**, la misma que asciende la suma de S/ 7,290.69 (Siete Mil Doscientos Noventa con 69/100 Soles) excluido el IGV, como producto de la liquidación final practicada entre lo autorizado y pagado al rubro de reajuste por formula polinómica;

DEBE DECIR:

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, proceda a efectuar la cancelación del saldo a favor del contratista **CONSORCIO PUENTE FELIPON**, la misma que asciende la suma de S/ 14,045.95 (Catorce Mil Cuarenta y Cinco con 95/100 Soles) excluido el IGV, como producto de la liquidación final practicada entre lo autorizado y pagado al rubro de reajuste por formula polinómica e intereses legales

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la rectificación del **ARTÍCULO TERCERO** de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO N°426-2024-MPA/GODU** de fecha 23 de diciembre del 2024, no altera lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión, por lo que estaría enmarcado en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de La Ley N°27444 ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Informática y Soporte Técnico la publicación de la presente Resolución, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Atalaya.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
ING. MARINO JAMANCA PARIAMACHI
GERENTE DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

C/c
GM
GAJ
GAF
GODU
SGSLO
ARCHIVO
INTERESADO (02)
SG (para publicación)

Con Trabajo y Esfuerzo lograremos el Desarrollo...! Pág. 3